CONTRATO DE SUMINISTRO NÚM. 456-2026

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA NIT. 900.294.884-1**
CONTRATISTA:	**OFITIENDA S.A.S NIT. 901507075-8 Representante Legal Suplente: EVER ARMANDO MUÑOZ CENDALES - C.C. 79.303.444 de Bogotá**
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y TRANSPORTE DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA EN EJECUCIÓN DE LAS METAS 159 y 167 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN - LOTE 1 SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE PARA PASAJEROS Y DE CARGA.**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($730.000.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCION	**(7) MESES, o hasta agotar recursos, lo que ocurra prime se supere el 31 de diciembre de 2026, contado el mismo a a suscripción de la suscripción del acta de inicio plimiento de los requisitos de ejecución del contrato (r upuestal y aprobación de garantías).**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**2026000286 y -2026000287**

Entre los suscritos, de una parte, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA / INDEPORTES,** representado legalmente por **LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.530 expedida en Bogotá, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante resolución núm. 000628 del 19 de febrero de 2024 y comisión de libre nombramiento y remoción mediante resolución núm. 000791 del 21 de febrero de 2024, y acta de posesión 000298 del 23 de febrero de 2024, facultada para contratar por el Decreto 00263 de 2008 Y DECRETO ORDENANZAL NO. 409 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 y demás normas establecidas, quien para efectos de este contrato se llamará **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **OFITIENDA S.A.S** NIT No. **901507075-8**, representado por **EVER ARMANDO MUÑOZ CENDALES**, persona mayor de edad, domiciliado en **Bogotá,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº **79.303.444 de Bogotá**, en su calidad de **Representante Legal Suplente**, quien declara que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **SUMINISTRO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES; PRIMERA: Que EL INSTITUTO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato. **SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación **No 126** de fecha **21 de abril 2026**, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NÚM. SASI-001-2026**, publicada en Secop II. www.contratos.gov.co, Portal Único de Contratación. **TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad legal, jurídica y contractual necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial, comprometido a cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la ficha técnica, teniendo en cuenta la siguiente propuesta:

PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario
1	ZIPAQUIRÁ PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	64.795,00
2	CAJICÁ PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	80.995,00
3	NILO PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	101.245,00
4	GACHALA PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	134.995,00
5	TUNJA PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	161.995,00
6	IBAGUÉ PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	161.995,00
7	ANAPOIMA PASAJEROS IDA VUELTA	1,00	UN	121.495,00
8	SOGAMOSO PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	161.995,00
9	CHÍA PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	67.495,00
10	TOCANCIPÁ PASAJEROS IDA Y VUELTA	1,00	UN	80.995,00

Para la adquisición de tiquetes de transporte terrestre nacional, los cuales se encuentren por fuera de las rutas mencionadas en el cuadro anterior, Indeportes Cundinamarca establecerá un esquema de costos basado en las tarifas oficiales vigentes y los destinos requeridos para el cumplimiento de las misiones institucionales. El contratista deberá gestionar la emisión de pasajes exclusivamente con empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, garantizando así la legalidad, seguridad y cobertura de seguros de viaje para los funcionarios y deportistas. Los valores facturados corresponden a las tarifas de mercado, sobre las cuales se aplicará un porcentaje de administración fijo del 5% destinado a cubrir los costos de intermediación, gestión y logística de la reserva y expedición de los tiquetes.

TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

Para el manejo de los componentes logísticos, la entidad ha definido un esquema de costos basado en la realidad operativa del transporte de mercancías. Para el suministro de transporte de carga, Indeportes Cundinamarca establecerá los precios basándose en la tipología de los elementos a movilizar y la logística requerida para cada desplazamiento. El contratista deberá presentar sus cotizaciones desglosadas considerando de manera obligatoria las variables de peso, volumen de la carga y el trayecto específico a cubrir. Esta metodología asegura que el valor pagado guarde una relación proporcional directa con el espacio ocupado y el esfuerzo logístico necesario, permitiendo una optimización del presupuesto destinado al traslado de insumos e implementos deportivos. Los valores resultantes de aplicar las métricas de peso y volumen para cada ruta serán sometidos a un proceso de verificación. En todos los casos, los precios de transporte de carga deberán contar con el aval explícito del supervisor del contrato, quien validará que los costos presentados por el prestador se ajusten a las condiciones del mercado y a las necesidades institucionales del momento.

Para la prestación de servicios de transporte terrestre especial, tales como el alquiler de buses, busetas y camionetas, Indeportes Cundinamarca establecerá una estructura de costos basada en la tipología del vehículo, la capacidad de pasajeros, el kilometraje a recorrer y el tiempo de disponibilidad requerido para cada actividad deportiva o administrativa. El contratista deberá garantizar que el servicio sea prestado exclusivamente por empresas legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte para la modalidad de transporte especial, asegurando el cumplimiento de todas las normas de seguridad vial, la vigencia de los seguros obligatorios y la idoneidad técnica y mecánica del parque automotor. Sobre los valores unitarios de mercado definidos para estos servicios, se aplicará un porcentaje de administración fijo del 5%, el cual remunerará la gestión integral de disponibilidad, el cumplimiento de horarios, la logística de rutas y la coordinación del servicio por parte del prestador.

Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA– OBJETO: El objeto del contrato que se celebra es el S**UMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

ESPECIAL Y TRANSPORTE DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA EN EJECUCIÓN DE LAS METAS 159 y 167 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN - LOTE 1 SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE PARA PASAJEROS Y DE CARGA. PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas contenidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto a la ejecución del contrato. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Constituir las garantías, si se le requiere. 9. Presentar informe o soportes ante el supervisor sobre la ejecución del mismo del contrato. 10. Mantener informado al supervisor sobre el estado de la ejecución del contrato, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 11. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato. 12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. 13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 15. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual. 16. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 17. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Dar estricto cumplimiento a los requisitos técnicos establecido en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento. 2. Suministrar transporte terrestre especial de pasajeros, garantizando el traslado oportuno y seguro de deportistas, entrenadores, delegaciones y personal autorizado por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca. 3. El contratista deberá suministrar el servicio de transporte terrestre a cualquier destino a nivel nacional, de acuerdo con la necesidad de la Entidad y con autorización del supervisor del contrato, para los deportistas. 4. Suministrar transporte de carga, cuando sea requerido, para el traslado de implementos deportivos, uniformes, equipamiento, ayudas técnicas y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas. 5. Garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y de seguridad, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, y que cuenten con revisión técnico-mecánica, SOAT y pólizas exigidas por la

normatividad vigente. 6. Disponer de conductores debidamente habilitados, que cuenten con la licencia de conducción correspondiente al tipo de vehículo a operar y con experiencia comprobada en transporte especial de pasajeros o de carga, según el servicio requerido. 7. Garantizar que los vehículos cuenten con los elementos de seguridad obligatorios y complementarios, tales como cinturones de seguridad en todos los asientos, extintor, botiquín, herramientas, señalización reglamentaria y, cuando aplique, sistemas de sujeción para sillas de ruedas o ayudas técnicas. 8. Garantizar la puntualidad y el cumplimiento de los itinerarios, rutas y horarios definidos por el supervisor del contrato, ajustándose a las necesidades operativas de las delegaciones y a los calendarios deportivos oficiales. 9. Suministrar los tiquetes requeridos bajo condiciones de accesibilidad universal, asegurando el ingreso, circulación y descenso seguro de personas con discapacidad, así como la asistencia operativa requerida durante el abordaje y desembarque de los deportistas paralímpicos. 10. Garantizar la disponibilidad operativa del servicio durante jornadas extendidas, fines de semana, horarios nocturnos o días festivos, cuando así lo requiera la programación deportiva o institucional. 11. Atender de manera oportuna las instrucciones, ajustes operativos y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, manteniendo canales de comunicación permanentes durante la ejecución contractual. 12. En los servicios de transporte terrestre cuya distancia sea superior a cuatrocientos (400) kilómetros, disponer de dos (2) conductores, uno principal y uno suplente, de conformidad con la normatividad vigente en materia de transporte. 13. Definir previamente las especificaciones del equipaje o carga, incluyendo tipo, volumen, peso y condiciones especiales de manejo, las cuales deberán ser concertadas con el prestador del servicio y autorizadas por el supervisor del contrato, con el fin de garantizar su transporte adecuado, seguro y oportuno. 14. Garantizar el personal mínimo requerido detallado en el presente estudio previo, durante las 24 horas y 7 días de la semana. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** SIETE (7) MESES, o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, sin que se supere el 31 de diciembre de 2026, contado el mismo a partir de la suscripción de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías). **CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija por la suma de: **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($730.000.000) M/CTE** incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental (departamental o municipal, según sea el caso), costos directos e indirectos. **CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO.** Mediante pagos parciales MENSUALES frente a los servicios prestados que corresponden al valor facturado en el respectivo periodo, el cual equivale al resultado que se obtenga en multiplicar el valor unitario de los bienes entregados según el número de tiquetes suministrados en el periodo respectivo. En todo caso el pago final del contrato se realizará con la respectiva acta de liquidación Para el efecto se deberá presentar original de la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato la factura y cuenta de cobro correspondiente y su lugar la constancia de pago a los sistemas de Seguridad Social en salud pensiones y parafiscales esto con el propósito no realizar pagos efímeros o que generen desgaste administrativo en la entidad en su sistema de tesorería y en la interventoría y supervisión establecida El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes para fiscales relativas al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda para proceder al pago. Los pagos a que se obliga INDEPORTES en virtud del contrato que se suscriba estarán supeditados a la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor. El

contratista deberá presentar: 1) Cuenta de cobro y/o factura 2) parafiscales – pago de aporte parafiscales 3) informe el cual debe contener la siguiente información: 3.1) Fecha del servicio 3.2) Ítems ejecutados según estudio 3.3) Recibo a satisfacción de los servicios en cada evento por el supervisor del contrato 3.4) Valor unitario del servicio 3.5) Valor total del servicio 3.6) Soporte fotográfico y/o ingreso al almacén, según corresponda. El pago será realizado por la Tesorería del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en pesos colombianos, a través del medio que se considere, previo los descuentos de Ley. El pago del valor del contrato ejecutado se realizará conforme al PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, ingreso al almacén general si aplica y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, y demás que se consideren necesarias para estos efectos. Parágrafo Primero: Dentro del término señalado para efectuar los pagos INDEPORTES podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por INDEPORTES a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudara dicho plazo. Parágrafo Segundo: El contratista, con la suscripción del presente contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar, ter, "à centavos, estos se ajustaran al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. Parágrafo Tercero: Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. Parágrafo Cuarto: El valor final del contrato corresponderá al suministro real y efectivo, esto es, entrega real, debidamente certificada por el Supervisor y el Almacenista General si aplica, de los bienes requeridos por INDEPORTES, en el catálogo correspondiente. En caso de terminación normal, terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los suministros debidamente entregados sin perjuicio a las partes. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL INSTITUTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000286 y -2026000287 de fecha 25 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Además de los establecidos en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las particulares a cada una de las partes contenidas en el título V libro 4º del código del comercio. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Cumplir el objeto del contrato. 2. Cumplir con el pago del sistema salud y pensión. 3. Constituir la garantía única a favor del Instituto en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. 4. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual. EL INSTITUTO se compromete: 1. Impartir al contratista a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 2. Aprobar la garantía aportada por el contratista siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. 3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Facilitar en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes

estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL INSTITUTO como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o a fines el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 134 de la Ley 633 de 2000, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión será designada por el Subgerente Técnico y adelantará las funciones indicadas en el Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptada por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, las normas concordantes y el acto de delegación. Deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto sobre la materia por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El Supervisor del contrato no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por la ordenadora del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la Entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El Supervisor tendrá, entre otras las siguientes funciones: ● Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales de la (el) contratista, se surta como mínimo ● Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. ● Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. ● Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. ● Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. ● En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. La (el) supervisora (or) presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la (el) Contratista. Realizar las debidas y pertinentes publicaciones en la Plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización de EL INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el

estudio previo que antecedió al presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites. 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA y en la Carrera 26 No. 23-04 y el correo electrónico gerencia@ofitienda.com.co.